



NOTA INTERNA

1151/1028	
FECHA:	10/12/2025
PARA:	Señores Secretaria de la Mujer mujer@villavicencio.gov.co
DE:	LIZZET YAMILE RUBIANO GALINDO Comisaria Cuarta de Familia (Turno 2)
ASUNTO: Solicitud medida de atención	
<p>la suscrita Comisaria de Cuarta de Familia (Turno2); hace saber que en este Despacho abrió Proceso de Violencia Intrafamiliar No. 198-2025 a favor de DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.006.876.534, a quien se puede contactar en calle 6 # 19-40 barrio Ariguaní de la ciudad de Villavicencio, celular 3244014318 proceso en el cual se ordenó como medida de atención Casa Hogar Refugio de conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, se solicita a la secretaria de la Mujer la asignación de cupo en Casa Hogar Refugio, por el término de (01) mes a la víctima junto con sus tres hijos menores de edad VIOLET ESTRELLA REY MARTINEZ, STEILYN ARIDNA TURRIAGO MARTINEZ, DARELL JESUS MARTINEZ CARRILLO.</p> <p>Lo anterior para lo de su competencia.</p> <p>Atentamente,</p>	
FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
LIZZET RUBIANO GALINDO	FECHA:
COMISARIA CUARTO DE FAMILIA	HORA:
	RADICADO No:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Lizzet Rubiano Galindo	Comisaria de Familia	N/A
Elaboro: Camilo Quiñonez Urueña	Profesional Universitario	



RESOLUCIÓN NO. 282 DE FECHA 10/12/2025
PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA
MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL A(L) (LA) SEÑOR(A) DANIELA FERNANDA
MARTINEZ CARRILLO IDENTIFICADO(A) CON C.C. N° 1.006.876.534

Villavicencio, 10/12/2025

No. ° de proceso: 198-2025

PRESUNTA VÍCTIMA: DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO
IDENTIFICADO(A) CON C.C. No 1.006.876.534

PRESUNTO(A) AGRESOR(A): JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ
IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.121.941.780.

De conformidad con la ley 2127, 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, se apertura proceso de violencia intrafamiliar en ocasión a la solicitud de medida de protección y hechos narrados por el señor(a) **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. **1.006.876.534**, a quien se puede contactar en Calle 6 # 19 -40 Barrio Ariguaní de la ciudad de Villavicencio, celular: 3244014318 y correo electrónico notiene1 y en contra de **JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON C.C. N° 1.121.941.780.**, a quien se puede contactar en Sininformacion2, celular 3181501591 y correo electrónico Desconoce; ahora teniendo en cuenta la solicitud presentada y en aras de prevenir, remediar y sancionar actos de violencia que atenten contra la unidad y armonía del sistema familiar de la agraviada, e incluso contra la vida, la integridad y la salud mental de la misma, procede entonces este despacho a iniciar trámite de medida de protección y dictar Medidas provisionales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela a la familia o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho todas la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio/artículo 6, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza en contra las víctimas y su núcleo familiar, se procede a estudiar el caso y por ende se tendrá como hechos constitutivos de la denuncia los contenidos en el formato de aplicación del riesgo.

Bajo el siguiente supuesto jurisprudencia y normativo la suscrita que teniendo en cuenta que en aplicación a principio de corresponsabilidad en especial el criterio de prevención y atención preferenciada y previendo que la mujer es un sujeto especial de protección por parte del estado y la sociedad tal y como lo contempla 8 y 3 del artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 y en sentencia T-878 de 2014 la Corte Constitucional, ha ido trazando distintos conceptos para entender el concepto de la realidad social de la violencia contra la mujer; definió el concepto de violencia de género al expresar:

"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyen sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes insuficientes, puesto que tienen que forman Parte de un esfuerzo más general. Se debe la relación entre hombres y



mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

En esta misma providencia se determinó lo siguiente conforme la tutela contra la providencia emitida por la Fiscalía quienes fueron los accionados, así:

"...De acuerdo con las consideraciones expuestas acerca de la responsabilidad de los operadores de justicia en la erradicación de las agresiones de género, se observa que la Fiscalía 17 Local de Cartagena no ha cumplido su función de investigar diligentemente los hechos ocurridos bajo una perspectiva de género. En la decisión de archivo por la falta de antijuridicidad material se entrevé una falta de análisis exhaustivo del material probatorio. En ese sentido, al momento de establecer si la conducta había causado un desvalor en el bien jurídico tutelado, el funcionario debió referirse al contexto de violencia generalizada en contra de la mujer que ocurre al interior de las relaciones sentimentales..."

"...Una actitud indiferente a la realidad de las mujeres "sólo sirve para perpetuar las raíces y los factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y fomentan la violencia contra la mujer". Además, impide el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes, desconociendo los artículos 7 (b) de la de la Convención de Belém do Pará y 6, numeral 3 de la Ley 1257 de 2008 ..."

decisiones recientes de esta Corporación también han identificado formas de violencia en contra de la mujer que, a pesar de no ser evidentes, tienen una relevancia jurídica especial al momento de las autoridades públicas cumplan con sus funciones. Esta Despacho reconoce que aún persisten dificultades al judicializar algunas formas de discriminación que, por cargas probatorias, en algunos casos excesivas, son difíciles de visibilizar.

La administración de justicia no es ajena a estos fenómenos. Los jueces y comisarios, además de reconocer derechos, también pueden confirmar patrones de desigualdad y discriminación. Para evitarlo la doctrina internacional y constitucional ha desarrollado una serie de criterios y medidas basadas en el respeto y la diferencia de la mujer., por ejemplo, en materia penal, se ha pronunciado sobre los límites de la recolección de pruebas cuando se trate de mujeres que hayan sido víctimas de delitos sexuales.

Ahora es importante indicar que el principio constitucional de la administración de justicia con enfoque de género y existir lineamientos jurisprudenciales reiterados en sentencia T-012 de 2016 de la Honorable Corte constitucional como:

(ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;

(v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes

En pro de no generar revictimización y atendiendo a la Corporación constitucional, este Despacho avoca conocimiento y dictara medidas provisionales, bajo el principio de Coordinación, oportunidad, eficacia, debida diligencia, flexibilidad probatoria y buena fe.

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provee dicha disposición, en mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

RESUELVE:

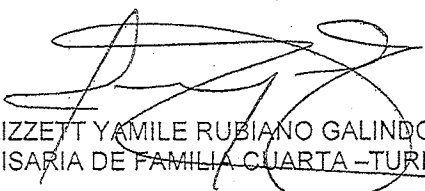
1. Ordenar al señor(a) **JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ**, abstenerse de realizar agresiones verbales, psicológicas y físicas o emitir alguna clase de amenaza o agravio en

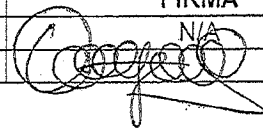


contra de la señora **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO** identificado(a) con C.C. N° **1.006.876.534**.

2. Ordenar protección especial en atención a la ley 2197/2022, Artículo 60, literal f) en concordancia a la ley 2126/2024, ordenar protección temporal especial de policía a la víctima señor(a) **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO**, identificado(a) con C.C. N° 1.006.876.534, en su domicilio, así como en lugares de uso público, para lo cual se oficiará a la policía.
3. Ordenar al (la) presunto(a) agresor(a) **JONATHAN JESUS TURRIAGO RODRIGUEZ**, Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.
4. De conformidad al artículo 20 de la ley 2126 de 2025, por competencia territorial se traslada el expediente a la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio.
5. De conformidad a la Ley 2215 DE 2022 por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, se ordena a la secretaria de la Mujer la asignación de cupo en Casa Hogar Refugio para la Señora **DANIELA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.006.876.534, junto con su hijos Menores **VIOLET ESTRELLA REY MARTINEZ**, **STEILYN ARIDNA TURRIAGO MARTINEZ**, **DARELL JESUS MARTINEZ CARRILLO**.
6. Contra las medidas de protección provisionales no proceden recursos. Se les informa a las partes que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 que modifica el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, el incumplimiento de las medidas de protección provisionales acarrea multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

Notifíquese y cúmplase,


LIZZETT YAMILE RUBIANO GALINDO
COMISARIA DE FAMILIA CUARTA - TURNO 2

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Lizzett Rubiano Galindo	Comisaria	N/A
Elaboró: Camilo Quiñonez	Profesional	

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL	Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género	Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL	Página 1 de 4

Ciudad y Fecha de ingreso	Villavicencio - 10-12-2025				
Nombre Completo de la usuari@	Daniela Fernanda Martinez Carrillo				
Tipo de identificación	C.C	Número de identificación	1006876534		
Sexo	☒ M	OSIDG	Autoridad que emite la medida	Comisaria de familia 4- turno 2	
Fecha de inicio la medida	10-12-2025	Tiempo de la Medida	1 mes	Fecha de salida	10-01-2026
Numero de Habitación	208	Prórroga de la Medida		Fecha de salida	
Descripción de las Habitaciones					
La mujer víctima se encuentra afiliada al SGSSS	☐ SI ☐ NO	Régimen de afiliación	☐ SUB ☐ CONT ☒	Nombre de la EPS	Sanitas

NUCLEO FAMILIAR				
Nombre Completo	# de Identificación	Edad	Eps	Observaciones
Violeta Stella Rey	1122539297	5	Sanitas	Hija
Stelton Androtuniga	1122540813	4	Sanitas	Hija
Daniell Jesus Martinez	1122542707	2	Sanitas	Hijo

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

En el marco de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas, cobijadas con las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008, manifiesto que he sido informada sobre el propósito y las condiciones de la implementación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia, consistentes en habitación, alimentación y transporte, en sus dos modalidades: a) en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero; o b) entrega de un subsidio monetario, para cubrir estos costos en lugar diferente al que habita la persona agresora.

Lo anterior; como complemento de la medida de protección otorgada previamente y de las medidas adicionales que la misma autoridad puede ordenar en el marco de la estabilización de las víctimas (artículo 22, Ley 1257 de 2008), todas estas acciones necesarias para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarles sus derechos. Y en este caso MANIFIESTO que al momento no me encuentro interesada en la modalidad de subsidio monetario, razón por la cual; manifiesto en forma libre e informada que he optado por la medida de atención, en la modalidad de: servicio hotelero- hotel refugio, a partir de orden de Comisaria de Familia o Autoridad judicial competente, con el fin de proteger mi vida e integridad por ser

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTIÓN SOCIAL Subproceso Mujer y Equidad de Género FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL	Código: MEG-F -10
		Versión:02
		Fecha:29/10/2025
		Página 2 de 4

víctima de hechos de violencia intrafamiliar y/o violencia basada en género, cuyas circunstancias conllevaron a establecer una valoración de riesgo extremo en mi caso por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Secretaría de la Mujer de Villavicencio, desde sus funciones misionales orientadas a la prevención de las violencias basadas en género, buscando el empoderamiento de las mujeres en sus derechos por un Villavicencio libre de violencia contra la mujer, dio cumplimiento a lo ordenado procediendo a ubicarla en el refugio temporal dispuesto para tal fin, en donde desde el día de su ingreso se le brindará los servicios de alojamiento, alimentación y transporte que garanticen el cumplimiento de la medida; y diligencias en entidades que hacen parte de la ruta de atención a mujeres víctimas, así como asesoría y acompañamiento por parte de una psicóloga y un abogado, además del equipo de profesionales que le brindan apoyo emocional a usted y a sus hijos semanalmente.

Que la Secretaría de la Mujer, en aras de una sana convivencia con las demás personas que en el refugio se encuentran, además de los empleados del refugio y profesionales del Equipo de Atenciones de la Secretaría procede a impartir las siguientes recomendaciones de autocuidado y autoprotección para garantizar su integridad y bienestar:

- ✓ Su seguridad es una prioridad; por tal razón es importante que usted entienda que el nombre y ubicación del refugio se constituye en información de reserva y debe mantenerse confidencial por su seguridad y la de las otras mujeres que allí se encuentran para evitar situaciones de riesgo. Bajo ninguna circunstancia, las usuarias deben informar su ubicación en páginas o redes sociales.
- ✓ Deberá abstenerse de llamar o recibir llamadas del presunto agresor por los riesgos que esto implica para su seguridad y la de sus familiares o personas que tengan contacto o puedan poner en riesgo la medida.
- ✓ Su comunicación principal es directamente con los profesionales de la dupla que le fue asignada por parte de la secretaria de la Mujer, es decir, una psicóloga y una abogada. Es a través de ellos que debe tramitar cualquier solicitud o inquietud, con lo cual se está velando por la confidencialidad de la información de su caso, y además se evita la Re victimización. Los profesionales (dupla asignada) estarán disponibles de 7:00 am a 7:00 pm para atender sus inquietudes. Solo se atenderán requerimientos realizados en las noches o en fin de semana cuando se trate de alguna emergencia. (evento en cual será atendida por la dupla de turno)
- ✓ La Secretaria de la Mujer cuenta con un vehículo para el transporte a citas o diligencias propias para la materialización de la medida de atención previo aval de la Secretaría de la mujer; para lo cual usted debe comunicarse con suficiente anticipación con su dupla de profesionales e informarles sobre citas programadas para efectos de incluirla en la ruta de transporte. No se garantizará el transporte si no se informa con anticipación mínima veinticuatro (24) horas. Tampoco se garantizará el transporte si la usuaria no está lista a la hora acordada o no contesta el teléfono, por cuanto esto puede generar retrasos o pérdida de las citas de las otras usuarias programadas en la ruta de transporte,
- ✓ Bajo el entendido que las mujeres cobijadas con medida de atención tienen una valoración de riesgo extrema, no está permitido que salgan del refugio sin el debido acompañamiento de la dupla, o trabajadora social, o pedagoga dispuesta para ello. En el evento que la usuaria de manera libre y voluntaria decida salir del refugio por asuntos personales, u otros deberá firmar el formato de salida voluntaria del refugio temporal en que quede registro o constancia de tal novedad; y

	<p align="center">MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO</p> <p align="center">PROCESO GESTIÓN SOCIAL</p> <p align="center">Subproceso Mujer y Equidad de Género</p> <p align="center">FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL</p>	Código: MEG-F -10
		Versión:02
		Fecha:29/10/2025
		Página 3 de 4

continuar el trámite de la salida voluntaria ante la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes, para lo cual se le hace saber a la usuaria que se procederá a diligenciar el formato de **SALIDA VOLUNTARIA DEL REFUGIO TEMPORAL**; y por consiguiente se entenderá que se termina la medida.

- ✓ No están permitidas las visitas en el refugio temporal, salvo que se trate de visitas por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia que emitió la medida en el sitio de refugio. Ese equipo psicosocial deberá generar el contacto para realizar el proceso de articulación. Toda vez que las visitas por parte de familiares se llevarán a cabo en la Secretaría de la mujer, previa coordinación anticipada y reporte de información vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa; así mismo, por temas de seguridad. En caso de que la usuaria solicite la visita de un familiar se realizará la misma en la Secretaría de la mujer. Si algún familiar o tercero desea enviarle algún paquete o encomienda a la usuaria o a sus hijos, deberá dejarlos en las oficinas de la Secretaria de la Mujer, y luego se le harán llegar al refugio.

NOTA 1: En el caso que familiares entreguen paquetes o encomiendas en la Oficina de la secretaria de la Mujer, se le informará a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo, para que en tal caso pueda sea cobijada desde la red de apoyo, generándose la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente.

NOTA 2: En el caso que familiares visiten a la usuaria, desde la secretaria de la mujer se le informará ésta novedad a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo; a fin de que previo análisis del cumplimiento de las condiciones y evaluación por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, para que sea cobijada desde la red de apoyo, se genera la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente. Si usted tiene niños o niñas a su cargo que se encuentren cobijados con la medida de atención, debe estar atenta y pendiente de ellos dentro del hotel para garantizar su cuidado y que no se presenten inconvenientes con los hijos de otras usuarias. Bajo ninguna circunstancia los menores de edad pueden estar solos en las zonas sociales o transitar por ellas después de las 9 pm y no se deben generar correcciones físicas o maltratos hacia el menor de edad.

- ✓ Bajo ninguna circunstancia, los niños y niñas pueden quedar solos en caso de que la usuaria deba salir del refugio.
- ✓ Se debe prestar el debido cuidado a las cosas, muebles, utensilios y demás elementos materiales que el refugio ha suministrado para su uso o que hacen parte de los bienes comunes, y en caso de tener niños, niñas o adolescentes a su cargo, igualmente debe velar por el respeto y cuidado de esos bienes.
- ✓ Los días jueves, de 4:00 pm a 5:30 pm, usted debe asistir a una reunión con el equipo de profesionales de apoyo emocional de la secretaria de la Mujer, en la cual se les brindará información relevante y pertinente, así como indicaciones frente a novedades que deba tener en cuenta.
- ✓ No está permitido el consumo, elaboración, almacenamiento o venta de drogas estupefacientes ó sustancias alucinógenas y psicoactivas ni de bebidas embriagantes.

IMPORTANTE: En caso de que se tenga información de que la usuaria está en contacto o se está viendo con el presunto agresor, la Secretaria de la Mujer procederá a remitir los informes a que haya lugar para que la autoridad administrativa proceda de conformidad.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL	Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género	Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL	Página 4 de 4

La Comisaria de Familia o Autoridad judicial competente, que conozca su caso será la encargada de determinar a partir de un proceso de valoración, su permanencia en la medida de atención en el refugio, lo cual dependerá además del avance en las medidas de estabilización, la evolución de su caso y la identificación de redes de apoyo.

Cabe señalar; que el tiempo de la prestación de la medida será acorde a la normatividad vigente; y lo determinado por la autoridad competente en el otorgamiento de la medida. La cual puede ser renovada o suspendida. De igual forma que durante la permanencia en la medida de atención, la mujer y su grupo familiar cubierta por la medida de atención, debe cumplir una serie de normas o reglas establecidas por el refugio temporal y que el contratista les socialice a continuación del presente documento. El no cumplimiento de las mismas puede generar la suspensión de la Medida de Atención por parte de la autoridad competente.

En cualquier caso, es la autoridad competente que otorga la medida de atención quien puede dar por terminada la misma. Cuando se presente una o varias causales: 1. Revelar la ubicación del Refugio temporal. 2. No acogerse a los reglamentos internos del refugio temporal, 3. Salir sin previo aviso del refugio temporal, y las demás que determine la autoridad competente previo análisis de la situación en el marco del debido proceso para dar por terminada la medida, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a la Secretaría de la mujer.

La secretaria de la Mujer ha socializado y explicado el contenido del presente documento a la usuaria(o), por lo que se firma para dejar constancia, en el refugio temporal ubicado en la ciudad de Villavicencio, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de 2025.

USUARIA COBIJADA CON MEDIDA DE ATENCION

FIRMA: [Firma manuscrita]
 NOMBRE: PAOLA POLINA MARTINEZ
 CELULAR: 3294014378

DUPLA DE PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER

[Firma manuscrita]
 NOMBRE PSICOLOGA
 Celular: 3053014648

[Firma manuscrita]
 NOMBRE ABOGADO
 Celular: 3164138392

Hospedaje: Incluido Multiple.

Darell Jesus Martinez Carr, No.

Violet Estrella Rey Martinez

Appendix A

Kitaplar (maddeler)



29.6

Public Finance

isore:

5

2

Tipo de transporte: ☐ Inter municipal ☐ Urbano ☐ Nacional

Fecha Hospedaje	Desayuno	Almuerzo	Refrigerio 1	Refrigerio 2	Refrigerio 3	Cena	Firma
10-DIC-2025	[1]	[1]	[1]	[1]	[1]	[4] ✓	Daniela martinez
11-DIC-2025	[4]	[4]	[]	[4] ✓	[]	[4] ✓	Daniela martinez
12-DIC-2025	[4]	[4]	[]	[4] ✓	[]	[4] ✓	Daniela martinez
13-DIC-2025	[4]	[4]	[4] ✓	[]	[]	[4] ✓	Daniela martinez
14 DIC 2025	[4]	[4]	[]	[4] ✓	[]	[4] ✓	Daniela martinez
15 DIC 2025	[4]	[4]	[]	[4] ✓	[]	[4] ✓	Daniela martinez
16 DIC 2025	[4]	[4]	[]	[]	[4] ✓	[4] ✓	Daniela martinez
17 DIC 2025	[4]	[4]	[]	[4] ✓	[]	[4] ✓	Daniela martinez
18 DIC 2025	[4]	[4]	[]	[]	[4] ✓	[4] ✓	Daniela martinez
19 DIC 2025	[4]	[4]	[]	[]	[4] ✓	[4] ✓	Daniela martinez
20 DIC 2025	[3]	[3] ✓	[]	[]	[3] ✓	[3] ✓	Daniela martinez



OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACION DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACION, ALIMENTACION Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Nombre de la usuaria: Daniela Fernandez No. C.C.: 1006876539 No. de contacto: _____
Fecha de ingreso: 01 DIC 2025 Hora: 11:27-12:2025 Hora // Fecha de salida: 11-27-12-2025 Hora // _____
Nombre de las acompañantes: Stellyn Andina Tumbao Martinez Hora: _____
Nombre de la víctima: Violet Estrella Ray Martinez Hora: _____
Edad de Asco: ☐ Si ☐ No Cu para niño (menor de un año): ☐ Si ☒ No Se requiere Transporte: ☐ Si ☐ No
Hospedaje: Individual Hotel

[illegible][illegible]

CTO 997-2025

HOTEL CONTINENTAL'S
VILLAVICENCIO
 NIT. 1121844877-4
LAVANDERIA

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Fecha: 12-12-2025

Nombre Huésped: Danieb Martinez

Estado de las prendas recibidas:

suicidal normal

Descripción	Cantidad
Jeans / Pantalones	3 ✓
Shorts/ Pantalones cortos	6 ✓
Faldas	
Camisetas	5
Blusas	
Sacos / Chaquetas	
Pijamas	
Ropa Interior	
Medias	
Otras (especificar)	

TOTAL CANTIDAD DE PRENDAS

14 ✓

VALOR TOTAL

\$

Fecha de Entrega:

14-DIC-2025

Firma Huésped:

Danieb Martinez

CTO 997-2025

HOTEL CONTINENTAL'S
VILLAVICENCIO
 NIT. 1121844877-4
LAVANDERIA

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Fecha: 16-12-2026

Nombre Huésped: Danieb Martinez

Estado de las prendas recibidas:

suicidal normal

Descripción	Cantidad
Jeans / Pantalones	2 ✓
Shorts/ Pantalones cortos	5 ✓
Faldas	6 ✓
Camisetas	
Blusas	
Sacos / Chaquetas	
Pijamas	
Ropa Interior	
Medias	
Otras (especificar)	

TOTAL CANTIDAD DE PRENDAS

13 ✓

VALOR TOTAL

\$

Fecha de Entrega:

17-DIC-2025

Firma Huésped:

Danieb Martinez



NOTA INTERNA

1151/2300	
FECHA:	26 de diciembre de 2025
PARA:	DRA. LUISA LEYTON SECRETARIA DE LA MUJER
DE:	JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ COMISARIO DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - APOYO A TURNO TRES

OBSERVACIONES: COMUNICANDO AUTO QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PROVISIONAL No. 200/2025T3 a favor JULIETH SUGEIDY ACERO SOLIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.954.191, en su propio nombre y representación de sus hijos menores de edad ERIK SAMUEL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.969.319 y EVELY NIKOL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.948.064 contra el señor JHON JAIRO LEGUIZAMÓN RODRIGUEZ.

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaría cuarta de familia turno 3, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ATENCIÓN HOGAR REFUGIO a favor de la señora JULIETH SUGEIDY ACERO SOLIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.954.191, en su propio nombre y representación de sus hijos menores de edad ERIK SAMUEL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.969.319 y EVELY NIKOL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.948.064 contra el señor JHON JAIRO LEGUIZAMÓN RODRIGUEZ, de acuerdo al relato de hechos de violencia en contexto familiar relatados ante esta comisaría de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a repetición de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó las siguientes medidas, y en especial a la Secretaría de la Mujer, la establecida en el numeral SEXTO de la parte resolutive, lo siguiente:

Primero: AVOCAR Y ADMITIR la solicitud de medida de atención y protección por violencia en contexto familiar, presentada por la señora JULIETH SUGEIDY ACERO SOLIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.954.191, en su propio nombre y representación de sus hijos menores de edad ERIK SAMUEL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.969.319 y EVELY NIKOL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.948.064 contra el señor JHON JAIRO LEGUIZAMÓN RODRIGUEZ, sin datos de identificación, y dirección de residencia en la Okaavango 1 torre 3 apartamento 103 en la ciudad de Villavicencio.

Una vez radicadas las presentes diligencias IMPRIMASE A LAS MISMAS, el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000, La ley 1257 de 2008, el Decreto 4799 de 2011, Ley 2126 de 2021, Ley 2197 de 2022 y demás normas concordantes en la materia, revítese si en este despacho obra medida de protección anterior. Abrase historia de atención.

Segundo: Como quiera que de los hechos narrados en el libelo contentivo de la solicitud, se observa que el señor JHON JAIRO LEGUIZAMÓN RODRIGUEZ, sin datos de identificación, y dirección de residencia en la Okaavango 1 torre 3 apartamento 103 en la ciudad de Villavicencio, incurrió en presuntos actos de violencia en contexto familiar, en la persona de la señora JULIETH SUGEIDY ACERO SOLIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.954.191, se impone MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN a favor de la víctima y y de sus hijos menores de edad ERIK SAMUEL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.969.319 y EVELY NIKOL SANCHEZ SOLIS identificado con T.I. No. 1.121.948.064, y en contra del presunto agresor señor JHON JAIRO LEGUIZAMÓN RODRIGUEZ, sin datos de identificación, y dirección de residencia en la Okaavango 1 torre 3 apartamento 103 en la ciudad de Villavicencio, Conminándolo para que cese todo acto de agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de él y en contra de la víctima y los

Dirección; carrera 30 N° 41 - 49 Grama. Piso 1 • NIT.892.099.324-3• Código Postal: 500001

• www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @alexbaqueros

Villavicencio, Meta



SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y
POST-CONFLICTO
VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE
JUSTICIA
Comisaría De Familia 4
Turno 3

hijos de esta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, en su artículo 7, modificado por la Ley 575 de 2000 Artículo 4° así:

*Artículo 4°: El artículo 7° de la Ley 294 de 2006, quedará así:

El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (03) días por cada salario mínimo.
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (02) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Cítese inmediatamente.

Tercero: Ordenar al agresor **JHON JAIRO LEGUIZAMÓN RODRIGUEZ**, sin datos de identificación, y dirección de residencia en la Okaavango 1 torre 3 apartamento 103 en la ciudad de Villavicencio, **ABSTENERSE** de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, a efectos de prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima, razón por la cual, se ordena medida de distanciamiento entre las partes de 1000 metros.

Cuarto: Ordenar al agresor señor **JHON JAIRO LEGUIZAMÓN RODRIGUEZ**, sin datos de identificación, y dirección de residencia en la Okaavango 1 torre 3 apartamento 103 en la ciudad de Villavicencio, **ABSTENERSE** de ejercer cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, física, inferir amenazas de muerte o daños físicos o psicológicos a la integridad de la accionante y los hijos de esta.

Quinto: En aras de propender por las garantías de no repetición, ordénese a las autoridades de policía protección temporal especial para la víctima en el lugar de su domicilio, trabajo y/o entornos en los que permanezca, informando número del cuadrante del sector, líneas de atención de emergencia, medidas de autoprotección y prevención y demás acciones desde el ámbito de las competencias de la Policía Nacional. Librese Oficio por Secretaría.

Sexto: Se ordena brindar medida de atención en hogar refugio por el término inicial de quince (15) días, a favor de la accionante señora **JULIETH SUGEIDY ACERO SOLIS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.954.191, y de sus hijos menores de edad **ERIK SAMUEL SANCHEZ SOLIS** identificado con T.I. No. 1.121.969.319 y **EVELY NIKOL SANCHEZ SOLIS** identificado con T.I. No. 1.121.948.064. La medida de atención será prorrogable por el tiempo que sea necesario según las circunstancias de latente peligro en la vida e integridad de la víctima, y con base a las acciones de estabilización socioeconómica y activación de redes de apoyo, que adelanten para tal fin la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, en los términos de la Ley 1257 de 2008. La medida de atención garantizará el hospedaje, alimentación y transporte de la accionante y sus hijos menores de edad **ERIK SAMUEL SANCHEZ SOLIS** identificado con T.I. No. 1.121.969.319 y **EVELY NIKOL SANCHEZ SOLIS** identificado con T.I. No. 1.121.948.064, en los términos definidos por la secretaría de la mujer de la alcaldía de villavicencio.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la Alcaldía de Villavicencio Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 artículo 19 literal A); Ley 2197 de 2022 artículo 60 literal N, Ley 2215 de 2022 y Decreto Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, "Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.2.1, 2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia",

Dirección: carrera 30 N° 41 – 49 Grama• Piso 1 • NIT.892.099.324-3• Código Postal: 500001
• www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @alexbaqueros
Villavicencio, Meta



SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y
POST CONFLICTO
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE
JUSTICIA
Comisaría De Familia 4
Turno 3

suministrar de manera efectiva, la medida de atención con base a los servicios que para tal fin tenga habilitados. Por secretaría librense las comunicaciones respectivas y anexar el presente auto.

Séptimo: De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 60 de la Ley 2197 de 2022, comuníquese a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos. (Ya hay denuncia).

Octavo: Ordénese al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima, conforme al literal m del artículo 60 de la Ley 2197 de 2022. Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad, con el fin de obtener los bienes y elementos de su propiedad. Oficiar en tal sentido.

Noveno: Notifíquese personalmente o por aviso a las partes de la anterior determinación, acudiendo a la autoridad de policía para el cumplimiento de lo resuelto y para que se tomen las medidas legales de ayuda a las víctimas.

Décimo: Remítase a la víctima a valoración médica física y psicológica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal. (En caso de aplicar).

(...)

De acuerdo a lo anterior, se da alcance de las medidas de atención, con el fin de ser cumplida la orden emitida por esta autoridad, que propendan por el restablecimiento de los derechos de la señora mencionada.

Importante precisar la necesidad de establecer redes de apoyo, teniendo en cuenta que la accionante ha expresado no contar con red de apoyo en la ciudad que garantice su integridad.

Sin otro en particular.

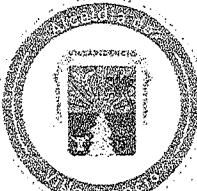
FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
	
JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ	FECHA:
Comisario de Familia Cuarta de Villavicencio,	RADICADO No:
Apoyo a turno 3.	

Copia: NA

Anexos: Auto que ordena medida de atención y protección mediante resolución 200/202573

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
YB: JEFFER ALFONSO GÓMEZ M	Comisario de Familia Cuarta de Villavicencio-Turno 1	NA
Elaboró: NA	NA	NA
Revisó: NA	NA	NA

Dirección: carrera 30 N° 41 - 49 Grama • Piso 1 • NIT.892.099.324-3 • Código Postal: 500001
• www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @alexbaqueros
Villavicencio, Meta

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL		Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género		Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL		Página 1 de 4

Ciudad y Fecha de ingreso	Villavicencio 26-12-2025				
Nombre Completo de la usuari@	Julieth Sugeidy Acero Solis				
Tipo de identificación	CC	Número de identificación	1121954191		
Sexo	☒ F	☐ M	OSIDG	Autoridad que emite la medida	Comisaria Cuarta de Familia
Fecha de inicio la medida	26-12-2025		Tiempo de la Medida	15 días	Fecha de salida 10-01-2026
Numero de Habitación			Prórroga de la Medida	N/A	Fecha de salida 10-01-2026
Descripción de las Habitaciones					
La mujer víctima se encuentra afiliada al SGSSS	☒ SI ☐ NO		Régimen de afiliación	☒ SUB ☐ A ☐ CONT	Nombre de la EPS Caya Capi

NUCLEO FAMILIAR				
Nombre Completo	# de Identificación	Edad	Eps	Observaciones
Evelyn Nicol Sanchez Solis	1121946064	10	Caya Capi	
Erik Samuel Sanchez Solis	1121969319	7	Caya Capi	

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

En el marco de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas, cobijadas con las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008, manifiesto que he sido informada sobre el propósito y las condiciones de la implementación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia, consistentes en habitación, alimentación y transporte, en sus dos modalidades: a) en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, o b) entrega de un subsidio monetario, para cubrir estos costos en lugar diferente al que habita la persona agresora.

Lo anterior, como complemento de la medida de protección otorgada previamente y de las medidas adicionales que la misma autoridad puede ordenar en el marco de la estabilización de las víctimas (artículo 22, Ley 1257 de 2008), todas estas acciones necesarias para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarles sus derechos. Y en este caso MANIFIESTO que al momento no me encuentro interesada en la modalidad de subsidio monetario, razón por la cual, manifiesto en forma libre e informada que he optado por la medida de atención, en la modalidad de: servicio hotelero- hotel refugio, a partir de orden de Comisaria de Familia o Autoridad judicial competente, con el fin de proteger mi vida e integridad por ser

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL		Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género		Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL		Página 2 de 4

víctima de hechos de violencia intrafamiliar y/o violencia basada en género, cuyas circunstancias conllevaron a establecer una valoración de riesgo extremo en mi caso por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Secretaría de la Mujer de Villavicencio, desde sus funciones misionales orientadas a la prevención de las violencias basadas en género, buscando el empoderamiento de las mujeres en sus derechos por un Villavicencio libre de violencia contra la mujer, dio cumplimiento a lo ordenado procediendo a ubicarla en el refugio temporal dispuesto para tal fin, en donde desde el día de su ingreso se le brindará los servicios de alojamiento, alimentación y transporte que garanticen el cumplimiento de la medida, y diligencias en entidades que hacen parte de la ruta de atención a mujeres víctimas, así como asesoría y acompañamiento por parte de una psicóloga y un abogado, además del equipo de profesionales que le brindan apoyo emocional a usted y a sus hijos semanalmente.

Que la Secretaría de la Mujer, en aras de una sana convivencia con las demás personas que en el refugio se encuentran, además de los empleados del refugio y profesionales del Equipo de Atenciones de la Secretaría procede a impartir las siguientes recomendaciones de autocuidado y autoprotección para garantizar su integridad y bienestar:

- ✓ Su seguridad es una prioridad; por tal razón es importante que usted entienda que el nombre y ubicación del refugio se constituye en información de reserva y debe mantenerse confidencial por su seguridad y la de las otras mujeres que allí se encuentran para evitar situaciones de riesgo. Bajo ninguna circunstancia, las usuarias deben informar su ubicación en páginas o redes sociales.
- ✓ Deberá abstenerse de llamar o recibir llamadas del presunto agresor por los riesgos que esto implica para su seguridad y la de sus familiares o personas que tengan contacto o puedan poner en riesgo la medida.
- ✓ Su comunicación principal es directamente con los profesionales de la dupla que le fue asignada por parte de la secretaria de la Mujer, es decir, una psicóloga y una abogada. Es a través de ellos que debe tramitar cualquier solicitud o inquietud, con lo cual se está velando por la confidencialidad de la información de su caso, y además se evita la Re victimización. Los profesionales (dupla asignada) estarán disponibles de 7:00 am a 7:00 pm para atender sus inquietudes. Solo se atenderán requerimientos realizados en las noches o en fin de semana cuando se trate de alguna emergencia. (evento en cual será atendida por la dupla de turno)
- ✓ La Secretaria de la Mujer cuenta con un vehículo para el transporte a citas o diligencias propias para la materialización de la medida de atención previo aval de la Secretaría de la mujer; para lo cual usted debe comunicarse con suficiente anticipación con su dupla de profesionales e informarles sobre citas programadas para efectos de incluirla en la ruta de transporte. No se garantizará el transporte si no se informa con anticipación mínima veinticuatro (24) horas. Tampoco se garantizará el transporte si la usuaria no está lista a la hora acordada o no contesta el teléfono, por cuanto esto puede generar retrasos o pérdida de las citas de las otras usuarias programadas en la ruta de transporte.
- ✓ Bajo el entendido que las mujeres cobijadas con medida de atención tienen una valoración de riesgo extrema, no está permitido que salgan del refugio sin el debido acompañamiento de la dupla, o trabajadora social, o pedagoga dispuesta para ello. En el evento que la usuaria de manera libre y voluntaria decida salir del refugio por asuntos personales, u otros deberá firmar el formato de salida voluntaria del refugio temporal en que quede registro o constancia de tal novedad; y

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL	Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género	Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL	Página 3 de 4

continuar el trámite de la salida voluntaria ante la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes, para lo cual se le hace saber a la usuaria que se procederá a diligenciar el formato de **SALIDA VOLUNTARIA DEL REFUGIO TEMPORAL**; y por consiguiente se entenderá que se termina la medida.

- ✓ No están permitidas las visitas en el refugio temporal, salvo que se trate de visitas por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia que emitió la medida en el sitio de refugio. Ese equipo psicosocial deberá generar el contacto para realizar el proceso de articulación. Toda vez que las visitas por parte de familiares se llevarán a cabo en la Secretaría de la mujer, previa coordinación anticipada y reporte de información vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa; así mismo, por temas de seguridad. En caso de que la usuaria solicite la visita de un familiar se realizará la misma en la Secretaría de la mujer. Si algún familiar o tercero desea enviarle algún paquete o encomienda a la usuaria o a sus hijos, deberá dejarlos en las oficinas de la Secretaria de la Mujer, y luego se le harán llegar al refugio.

NOTA 1: En el caso que familiares entreguen paquetes o encomiendas en la Oficina de la secretaria de la Mujer, se le informará a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo, para que en tal caso pueda sea cobijada desde la red de apoyo, generándose la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente.

NOTA 2: En el caso que familiares visiten a la usuaria, desde la secretaria de la mujer se le informará ésta novedad a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo; a fin de que previo análisis del cumplimiento de las condiciones y evaluación por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, para que sea cobijada desde la red de apoyo, se genera la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente. Si usted tiene niños o niñas a su cargo que se encuentren cobijados con la medida de atención, debe estar atenta y pendiente de ellos dentro del hotel para garantizar su cuidado y que no se presenten inconvenientes con los hijos de otras usuarias. Bajo ninguna circunstancia los menores de edad pueden estar solos en las zonas sociales o transitar por ellas después de las 9 pm y no se deben generar correcciones físicas o maltratos hacia el menor de edad.

- ✓ Bajo ninguna circunstancia, los niños y niñas pueden quedar solos en caso de que la usuaria deba salir del refugio.
- ✓ Se debe prestar el debido cuidado a las cosas, muebles, utensilios y demás elementos materiales que el refugio ha suministrado para su uso o que hacen parte de los bienes comunes, y en caso de tener niños, niñas o adolescentes a su cargo, igualmente debe velar por el respeto y cuidado de esos bienes.
- ✓ Los días jueves, de 4:00 pm a 5:30 pm, usted debe asistir a una reunión con el equipo de profesionales de apoyo emocional de la secretaria de la Mujer, en la cual se les brindará información relevante y pertinente, así como indicaciones frente a novedades que deba tener en cuenta.
- ✓ No está permitido el consumo, elaboración, almacenamiento o venta de drogas estupefacientes ó sustancias alucinógenas y psicoactivas ni de bebidas embriagantes.

IMPORTANTE: En caso de que se tenga información de que la usuaria está en contacto o se está viendo con el presunto agresor, la Secretaria de la Mujer procederá a remitir los informes a que haya lugar para que la autoridad administrativa proceda de conformidad.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL	Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género	Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL	Página 4 de 4

La Comisaria de Familia o Autoridad judicial competente, que conozca su caso será la encargada de determinar a partir de un proceso de valoración, su permanencia en la medida de atención en el refugio, lo cual dependerá además del avance en las medidas de estabilización, la evolución de su caso y la identificación de redes de apoyo.

Cabe señalar; que el tiempo de la prestación de la medida será acorde a la normatividad vigente; y lo determinado por la autoridad competente en el otorgamiento de la medida. La cual puede ser renovada o suspendida. De igual forma que durante la permanencia en la medida de atención, la mujer y su grupo familiar cubierta por la medida de atención, debe cumplir una serie de normas o reglas establecidas por el refugio temporal y que el contratista les socialice a continuación del presente documento. El no cumplimiento de las mismas puede generar la suspensión de la Medida de Atención por parte de la autoridad competente.

En cualquier caso, es la autoridad competente que otorga la medida de atención quien puede dar por terminada la misma. Cuando se presente una o varias causales: 1. Revelar la ubicación del Refugio temporal. 2. No acogerse a los reglamentos internos del refugio temporal, 3. Salir sin previo aviso del refugio temporal, y las demás que determine la autoridad competente previo análisis de la situación en el marco del debido proceso para dar por terminada la medida, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a la Secretaría de la mujer.

La secretaria de la Mujer ha socializado y explicado el contenido del presente documento a la usuaria(o), por lo que se firma para dejar constancia, en el refugio temporal ubicado en la ciudad de Villavicencio, a los Veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2025.

USUARIA COBIJADA CON MEDIDA DE ATENCION

FIRMA: Julieth Acero
 NOMBRE: Julieth Sogoidy
 CELULAR: 3209731858

DUPLA DE PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER

Valentina Esbava
 NOMBRE PSICOLOGA
 Celular: 3023615995

Camila Benjumea
 NOMBRE ABOGADO
 Celular: 3115105433



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
PROCESO DE GESTIÓN SOCIAL
Subproceso Mujer y Equidad de Género
FORMATO DE SALIDA DE REFUGIO TEMPORAL

272-1

Código:MEG-F-11
Versión:01
Fecha:12/08/2025
Página 1 de 1

Únicamente el titular de una solicitud de salida voluntaria del refugio temporal puede tramitar este formato. NO se tramitarán solicitudes por familiares.			
Nombre Completo:	Julieth Sugerdy Acero	Numero de caso:	472
Tipo de identificación:	CC	Numero de identificación:	1121954191
Nombre del Abogado y/o Nombre del psicólogo	Hugo Sebastian Guevara	Fecha de la solicitud	27/12/25
	Valentina Estela	Fecha inicial de la medida y tiempo	26/12/25 15:42
Nombre de la Autoridad que emite la medida	Comisaria de familia	Prórroga: Fecha y tiempo total	N/A

Salida voluntaria (completar los espacios de la sección subsiguiente con sus datos)

Yo, Julieth Sugerdy Acero Solis identificado(a) con 1121954191 número Cedula manifiesto de forma libre y voluntariamente que desisto de la medida de atención en el Hotel refugio, brindado por la Secretaria de la Mujer.

Reconozco que con ésta decisión puedo poner en riesgo mi integridad personal; así mismo, con la firma del presente documento manifiesto que fui informada por parte de la Secretaria de la Mujer de las consecuencias y pérdidas de beneficios de la medida de atención que me brinda la Secretaria de la Mujer; y que el trámite de ésta salida voluntaria será continuado y puesto en conocimiento de la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes; y por parte de la Secretaría de la Mujer se registrará la actuación en el seguimiento del caso. NOTA: En caso de modificación de la medida si su salida corresponde alcambio de Refugio temporal por subsidio monetario indicarlo aquí ()

PROFESIONAL

Se aborda y se le explica a la usuaria todos los peligros, las consecuencias de su salida; teniendo en cuenta que esta determinada en alto riesgo, se le explica que no es conveniente su salida a la comunidad.

Nota: La Secretaría de la Mujer se exime de toda responsabilidad; toda vez que la usuaria desiste de la medida de atención de manera voluntaria.

<u>Julieth Acero</u> FIRMA	<u>Julieth Acero</u> USUARIO(A)
<u>Hugo Sebastian Guevara</u> FIRMA	FIRMA DEL ABOGADO
<u>[Signature]</u> FIRMA	AUTORIDAD QUE EMITE LA MEDIDA

Nombre de la usuaria: Julietta Soyeddy Aceo Solis No. C.C.: 1721.954.191 No. de contacto: 320-9331858 Hospedaje: Wol4pk
 Fecha de ingreso: // 26-12-2025 Hora: // 27-12-2025 Hora//: Evelin Nicol Sanchez Solis
 Nombre de los acompañantes (hijos): Evelin Nicol Sanchez Solis, Enay Samuel Sanchez Solis

Kit de Aseo: ☒ Si ☐ No Kit para niño (menor de un año): ☐ Si ☒ No Se requiere Transporte: ☐ Si ☒ No

Tipo de transporte: ☐ Intermunicipal ☐ Urbano ☐ Nacional

[illegible]



NOTA INTERNA

1151/1203-T1	
FECHA:	30 de diciembre de 2025
PARA:	DRA. LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO SECRETARIA DE LA MUJER
DE:	GINA LORENA ROMERO CORREDOR COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ORDENA A PREVENCIÓN MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE. VÍCTIMA MARYURI TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. 1.125.468.834, PROCESO VCF 203/2025-T1.

Cordial saludo, se informa que el 30 de diciembre de 2025 se AVOCÓ CONOCIMIENTO de Proceso de Violencia en el Contexto Familiar con radicado VCF 203/2025-T1 a favor de la señora **MARYURI TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada(o) con C.C. 1.125.468.834 contra **WINER YULIAN ISAZA BENJUMEA** identificado con C.C. 1.125.848.125, Progenitor de su hija de 5 meses de edad, con quien reside en el mismo núcleo familiar y tiene sus objetos de uso personal, en la dirección CALLE 62 SUR No.42-40, BARRIO PORFÍA de Villavicencio.

Que una vez diligenciado el instrumento de valoración del riesgo se tienen indicios de que existe un **RIESGO** para la víctima en su contexto familiar, donde presuntamente ha sufrido violencia física, psicológica y verbal, por parte del progenitor de su hija, con quien reside en la misma vivienda.

Adicionalmente, se identificó en la recepción del caso que no hay presencia de familia extensa o solidaria en la ciudad de Villavicencio, que su red de apoyo reside en el municipio de Mitú, Vaupés. Aunque refirió tener unos primos lejanos en la ciudad de Villavicencio, sin embargo no tener números de contacto y que previamente le manifestaron no recibirla ni brindarle su apoyo, evidenciándose una débil configuración de redes de apoyo, de forma que ninguno de sus familiares, brindaron su solidaridad ni acompañamiento a la víctima.

Por lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia ordenó la siguiente medida de atención:

SEGUNDO: ORDENAR MEDIDA DE ATENCIÓN al Municipio de Villavicencio – Alcaldía Municipal, Secretaría de la Mujer, brindar y garantizar hospedaje, alimentación y transporte a la víctima, señora **MARYURI TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. 1.125.468.834 Y SU NÚCLEO FAMILIAR CONFORMADO POR SU HIJA JANA ISAZA RAMIREZ identificada con Registro Civil NUIP 1.121.988.697 de 5 meses de edad, con el fin de proteger la vida y la integridad de los mismos, con fundamento en el literal A del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008; para lo cual, por secretaría se librarán los respectivos oficios.

PARÁGRAFO: La MEDIDA DE ATENCIÓN EN ALBERGUE será ordenada inicialmente por el término de QUINCE (15) DÍAS, el cual podrá prorrogarse por el tiempo que la autoridad administrativa de conocimiento considere según informe interdisciplinario y cuando haya cesado el riesgo. En ningún caso será superior a seis (6) meses.

En virtud de lo anterior se solicita comedidamente a su despacho materializar la medida de atención garantizando hospedaje, alimentación y transporte a la víctima, señora **MARYURI TATIANA RAMIREZ**



SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y
POST CONFLICTO
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE
JUSTICIA
Comisaría De Familia 4
Turno 1 (24 horas)

RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.125.468.834, por el término de **QUINCE (15) DÍAS** prorrogable según evolución del proceso.

En el mismo sentido se informa que el expediente se remitirá por competencia territorial a la Comisaría de Familia Segunda de Villavicencio, por lo tanto, las comunicaciones futuras podrán ser remitidas a dicha autoridad en el correo comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

Sin otro en particular.

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
GINA LORENA ROMERO CORREDOR	FECHA:
COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	RADICADO No:

Copia N/A
Anexos N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B. JEFFER ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ	Comisario de Familia Cuarto de Villavicencio-Turno 1	
Elaboró: YEISA LEÓN	Profesional Universitaria	

Dirección: carrera 30 N° 41-49 • Piso 1 • NIT. 892.099.324-3 • Código Postal: 500001
• www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia @alexbaqueros
Villavicencio, Meta

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL	Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género	Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL	Página 1 de 4

Ciudad y Fecha de ingreso	Villavicencio / 30-12-2025				
Nombre Completo de la usuari@	Ramirez Rodriguez Marjuri Tatiana				
Tipo de identificación	C.C	Número de identificación	1.125 468 834		
Sexo	☒ F ☐ M	OSIDG	Autoridad que emite la medida	Comisaria 4	
Fecha de inicio la medida	30/12/25	Tiempo de la Medida	Medida Atención	Fecha de salida	31/12/25
Numero de Habitación	208	Prórroga de la Medida		Fecha de salida	
Descripción de las Habitaciones					
La mujer víctima se encuentra afiliada al SGSSS	☒ SI ☐ NO	Régimen de afiliación	☒ SUB ☐ CONT	Nombre de la EPS	Wepa EPS

NUCLEO FAMILIAR				
Nombre Completo	# de Identificación	Edad	Eps	Observaciones
Jamileza Ramirez	1.121 988 697	5 me.	Wepa EP.	Hija

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

En el marco de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas, cobijadas con las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 del 2008, manifiesto que he sido informada sobre el propósito y las condiciones de la implementación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia, consistentes en habitación, alimentación y transporte, en sus dos modalidades: a) en casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero, o b) entrega de un subsidio monetario, para cubrir estos costos en lugar diferente al que habita la persona agresora.

Lo anterior, como complemento de la medida de protección otorgada previamente y de las medidas adicionales que la misma autoridad puede ordenar en el marco de la estabilización de las víctimas (artículo 22, Ley 1257 de 2008), todas estas acciones necesarias para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarles sus derechos. Y en este caso MANIFIESTO que al momento no me encuentro interesada en la modalidad de subsidio monetario, razón por la cual, manifiesto en forma libre e informada que he optado por la medida de atención, en la modalidad de: servicio hotelero- hotel refugio, a partir de orden de Comisaria de Familia o Autoridad judicial competente, con el fin de proteger mi vida e integridad por ser

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL		Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género		Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL		Página 2 de 4

víctima de hechos de violencia intrafamiliar y/o violencia basada en género, cuyas circunstancias conllevaron a establecer una valoración de riesgo extremo en mi caso por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Secretaría de la Mujer de Villavicencio, desde sus funciones misionales orientadas a la prevención de las violencias basadas en género, buscando el empoderamiento de las mujeres en sus derechos por un Villavicencio libre de violencia contra la mujer, dio cumplimiento a lo ordenado procediendo a ubicarla en el refugio temporal dispuesto para tal fin, en donde desde el día de su ingreso se le brindará los servicios de alojamiento, alimentación y transporte que garanticen el cumplimiento de la medida; y diligencias en entidades que hacen parte de la ruta de atención a mujeres víctimas, así como asesoría y acompañamiento por parte de una psicóloga y un abogado, además del equipo de profesionales que le brindan apoyo emocional a usted y a sus hijos semanalmente.

Que la Secretaría de la Mujer, en aras de una sana convivencia con las demás personas que en el refugio se encuentran, además de los empleados del refugio y profesionales del Equipo de Atenciones de la Secretaría procede a impartir las siguientes recomendaciones de autocuidado y autoprotección para garantizar su integridad y bienestar:

- ✓ Su seguridad es una prioridad; por tal razón es importante que usted entienda que el nombre y ubicación del refugio se constituye en información de reserva y debe mantenerse confidencial por su seguridad y la de las otras mujeres que allí se encuentran para evitar situaciones de riesgo. Bajo ninguna circunstancia, las usuarias deben informar su ubicación en páginas o redes sociales.
- ✓ Deberá abstenerse de llamar o recibir llamadas del presunto agresor por los riesgos que esto implica para su seguridad y la de sus familiares o personas que tengan contacto o puedan poner en riesgo la medida.
- ✓ Su comunicación principal es directamente con los profesionales de la dupla que le fue asignada por parte de la secretaria de la Mujer, es decir, una psicóloga y una abogada. Es a través de ellos que debe tramitar cualquier solicitud o inquietud, con lo cual se está velando por la confidencialidad de la información de su caso, y además se evita la Re victimización. Los profesionales (dupla asignada) estarán disponibles de 7:00 am a 7:00 pm para atender sus inquietudes. Solo se atenderán requerimientos realizados en las noches o en fin de semana cuando se trate de alguna emergencia. (evento en cual será atendida por la dupla de turno)
- ✓ La Secretaria de la Mujer cuenta con un vehículo para el transporte a citas o diligencias propias para la materialización de la medida de atención previo aval de la Secretaría de la mujer; para lo cual usted debe comunicarse con suficiente anticipación con su dupla de profesionales e informarles sobre citas programadas para efectos de incluirla en la ruta de transporte. No se garantizará el transporte si no se informa con anticipación mínima veinticuatro (24) horas. Tampoco se garantizará el transporte si la usuaria no está lista a la hora acordada o no contesta el teléfono, por cuanto esto puede generar retrasos o pérdida de las citas de las otras usuarias programadas en la ruta de transporte.
- ✓ Bajo el entendido que las mujeres cobijadas con medida de atención tienen una valoración de riesgo extrema, no está permitido que salgan del refugio sin el debido acompañamiento de la dupla, o trabajadora social, o pedagoga dispuesta para ello. En el evento que la usuaria de manera libre y voluntaria decida salir del refugio por asuntos personales, u otros deberá firmar el formato de salida voluntaria del refugio temporal en que quede registro o constancia de tal novedad; y

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL		Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género		Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL		Página 3 de 4

continuar el trámite de la salida voluntaria ante la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes, para lo cual se le hace saber a la usuaria que se procederá a diligenciar el formato de **SALIDA VOLUNTARIA DEL REFUGIO TEMPORAL**; y por consiguiente se entenderá que se termina la medida.

- ✓ No están permitidas las visitas en el refugio temporal, salvo que se trate de visitas por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia que emitió la medida en el sitio de refugio. Ese equipo psicosocial deberá generar el contacto para realizar el proceso de articulación. Toda vez que las visitas por parte de familiares se llevarán a cabo en la Secretaría de la mujer, previa coordinación anticipada y reporte de información vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa; así mismo, por temas de seguridad. En caso de que la usuaria solicite la visita de un familiar se realizará la misma en la Secretaría de la mujer. Si algún familiar o tercero desea enviarle algún paquete o encomienda a la usuaria o a sus hijos, deberá dejarlos en las oficinas de la Secretaria de la Mujer, y luego se le harán llegar al refugio.

NOTA 1: En el caso que familiares entreguen paquetes o encomiendas en la Oficina de la secretaria de la Mujer, se le informará a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo, para que en tal caso pueda sea cobijada desde la red de apoyo, generándose la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente.

NOTA 2: En el caso que familiares visiten a la usuaria, desde la secretaria de la mujer se le informará ésta novedad a la entidad que haya otorgado la medida de atención, que la usuaria cuenta con red de apoyo; a fin de que previo análisis del cumplimiento de las condiciones y evaluación por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, para que sea cobijada desde la red de apoyo, se genera la modificación de la medida por parte de la autoridad administrativa competente. Si usted tiene niños o niñas a su cargo que se encuentren cobijados con la medida de atención, debe estar atenta y pendiente de ellos dentro del hotel para garantizar su cuidado y que no se presenten inconvenientes con los hijos de otras usuarias. Bajo ninguna circunstancia los menores de edad pueden estar solos en las zonas sociales o transitar por ellas después de las 9 pm y no se deben generar correcciones físicas o maltratos hacia el menor de edad.

- ✓ Bajo ninguna circunstancia, los niños y niñas pueden quedar solos en caso de que la usuaria deba salir del refugio.
- ✓ Se debe prestar el debido cuidado a las cosas, muebles, utensilios y demás elementos materiales que el refugio ha suministrado para su uso o que hacen parte de los bienes comunes, y en caso de tener niños, niñas o adolescentes a su cargo, igualmente debe velar por el respeto y cuidado de esos bienes.
- ✓ Los días jueves, de 4:00 pm a 5:30 pm, usted debe asistir a una reunión con el equipo de profesionales de apoyo emocional de la secretaria de la Mujer, en la cual se les brindará información relevante y pertinente, así como indicaciones frente a novedades que deba tener en cuenta.
- ✓ No está permitido el consumo, elaboración, almacenamiento o venta de drogas estupefacientes ó sustancias alucinógenas y psicoactivas ni de bebidas embriagantes.

IMPORTANTE: En caso de que se tenga información de que la usuaria está en contacto o se está viendo con el presunto agresor, la Secretaria de la Mujer procederá a remitir los informes a que haya lugar para que la autoridad administrativa proceda de conformidad.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: MEG-F -10
	PROCESO GESTIÓN SOCIAL	Versión:02
	Subproceso Mujer y Equidad de Género	Fecha:29/10/2025
	FORMATO DE INGRESO AL REFUGIO TEMPORAL	Página 4 de 4

La Comisaría de Familia o Autoridad judicial competente, que conozca su caso será la encargada de determinar a partir de un proceso de valoración, su permanencia en la medida de atención en el refugio, lo cual dependerá además del avance en las medidas de estabilización, la evolución de su caso y la identificación de redes de apoyo.

Cabe señalar; que el tiempo de la prestación de la medida será acorde a la normatividad vigente; y lo determinado por la autoridad competente en el otorgamiento de la medida. La cual puede ser renovada o suspendida. De igual forma que durante la permanencia en la medida de atención, la mujer y su grupo familiar cubierta por la medida de atención, debe cumplir una serie de normas o reglas establecidas por el refugio temporal y que el contratista les socialice a continuación del presente documento. El no cumplimiento de las mismas puede generar la suspensión de la Medida de Atención por parte de la autoridad competente.

En cualquier caso, es la autoridad competente que otorga la medida de atención quien puede dar por terminada la misma. Cuando se presente una o varias causales: 1. Revelar la ubicación del Refugio temporal. 2. No acogerse a los reglamentos internos del refugio temporal, 3. Salir sin previo aviso del refugio temporal, y las demás que determine la autoridad competente previo análisis de la situación en el marco del debido proceso para dar por terminada la medida, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a la Secretaría de la mujer.

La secretaria de la Mujer ha socializado y explicado el contenido del presente documento a la usuaria(o), por lo que se firma para dejar constancia, en el refugio temporal ubicado en la ciudad de Villavicencio, a los 30 () días del mes de Diciembre de 2025.

USUARIA COBIJADA CON MEDIDA DE ATENCION

FIRMA: Maryuri Ramirez
 NOMBRE: Maryuri Feijoo Ramirez
 CELULAR: 3123861989

DUPLA DE PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER

Dmalhaan
 NOMBRE PSICOLOGA
 Celular: 305 304648

 NOMBRE ABOGADO
 Celular:



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
PROCESO DE GESTIÓN SOCIAL
Subproceso Mujer y Equidad de Género
FORMATO DE SALIDA DE REFUGIO TEMPORAL

Código: MEG-F-11
Versión: 01
Fecha: 12/08/2025
Página 1 de 1

Únicamente el titular de una solicitud de salida voluntaria del refugio temporal puede tramitar éste			
Nombre Completo:	Ramirez Rodriguez Marlyari	Numero de caso:	475
Tipo de identificación:	C.C	Numero de identificación:	1.125 468 834
Nombre del Abogado y/o Nombre del psicólogo	Dimachaca	Fecha de la solicitud	31/12/25
		Fecha inicial de la medida y tiempo	30/12/25
Nombre de la Autoridad que emite la medida	Secretaria A	Prórroga: Fecha y tiempo total	31/12/25 10:00
Salida voluntaria (completar los espacios de la sección subsiguiente con sus datos)			
Yo, <u>Marlyari Tatiana Ramirez Rodriguez</u> identificado(a) con <u>C.C</u> número <u>125 468 834</u> manifiesto de forma libre y voluntariamente que desisto de la medida de atención en el Hotel refugio, brindado por la Secretaria de la Mujer.			
Reconozco que con ésta decisión puedo poner en riesgo mi integridad personal; así mismo, con la firma del presente documento manifiesto que fui informada por parte de la Secretaria de la Mujer de las consecuencias y pérdidas de beneficios de la medida de atención que me brinda la Secretaria de la Mujer; y que el trámite de ésta salida voluntaria será continuado y puesto en conocimiento de la Autoridad competente que expidió la medida, para que surta los trámites pertinentes; y por parte de la Secretaría de la Mujer se registrará la actuación en el seguimiento del caso. NOTA: En caso de modificación de la medida si su salida corresponde alcambio de Refugio temporal por subsidio monetario indicarlo aqui ()			
PROFESIONAL			
Se aborda y se le explica a la usuaria todos los peligros, las consecuencias de su salida; teniendo en cuenta que esta determinada en alto riesgo, se le explica que no es conveniente su salida a la comunidad.			
Nota: La Secretaría de la Mujer se exime de toda responsabilidad; toda vez que la usuaria desiste de la medida de atención de manera voluntaria.			
FIRMA		USUARIO(A)	
FIRMA		FIRMA DEL ABOGADO	
FIRMA		AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA MEDIDA	

Nombre de la usuaria: Marys Tatiana Ramirez Rodriguez, C.C: 1125468834 No. de contacto: 312 3861989 Hospedaje: Odk individual
Fecha de ingreso: // 30-12-2025 Hora: // Fecha de salida: // 31-12-2025 Hora: // 19:57 AM
Nombre de los acompañantes (niños): Jana Isaza Ramirez

Kid de Ases:	☒ 1	Si	☐	No	☐
Kid para niño (menor de un año):	☒ 1	Si	☐	No	☐
Se requiere Transporte:	☐	Si	☐	No	☐
Si	☐	☐	☐	☐	☒

1. The first part of the document is a title page. It contains the title "The History of the City of New York" and the author's name "John Smith".

[illegible]